

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido por: Jean Carlos
Fecha: Dic 14 / 22
Hora: 5:00 pm
Número de Radicado 1915

Bogotá, diciembre de 2022

Honorable Representante
LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidenta Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes

Honorable Representante
ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN DE ARCE
Vicepresidente Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes


Doctora
Elizabeth Martínez Barrera
Secretaria Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes


Asunto: ponencia positiva para primer debate al proyecto de ley 289 de 2022 Cámara "Por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO y se dictan otras disposiciones".

Respetuoso saludo,

En cumplimiento de los deberes legales que implica la designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión, de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley 229 de 2022 Cámara "Por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO y se dictan otras disposiciones".

De los Honorables Congresistas,


**CARLOS ALBERTO CUENCA
CHAUX**
Representante a la Cámara
Coordinador ponente


WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ
Representante a la Cámara por el
departamento de Caldas-Gente en
Movimiento
Ponente



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Ponente



**JOSÉ ALBERTO TEJADA
ECHEVERRI**
Representante a la Cámara por el
departamento del Valle del Cauca
Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 229 de 2022 Cámara “POR LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS DEPORTIVOS PARANACIONALES, EJE CAFETERO 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El informe de la ponencia se rinde en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa fue radicada el 22 de noviembre de 2022 por los Honorables Representantes Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Piedad Correal Rubiano, José Octavio Cardona León y John Edgar Pérez Rojas

El 7 de diciembre de la presente anualidad, nos fue notificado que la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes nos designó como ponentes a los representantes, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Julián Peinado Ramírez, José Alberto Tejada Echeverri y como coordinador ponente Carlos Alberto Cuenca Chaux.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley busca establecer exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO y se dictan otras disposiciones”, con el fin de promover la participación en los mismos y a su vez, incentivar el turismo de la región y beneficiar a las organizaciones y deportistas que acudan a estos.

III. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY RADICADO

“Por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Beneficios tributarios de carácter nacional. Con ocasión de la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO, se establecen las siguientes exenciones y exoneraciones fiscales del orden nacional:

1. Los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas –IVA y el gravamen a los movimientos financieros –GMF- no serán impuestos a los equipos, funcionarios de juegos, Ligas, Clubes, Confederaciones, Federaciones, Organismos Nacionales de Deportes por discapacidad y Comités Olímpicos y Paralímpicos

invitados, personal y empleados de estas.

2. Los equipos, Ligas, Clubes, Confederaciones, Federaciones, Organismos Nacionales de Deportes por discapacidad y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados, tienen el derecho a un reembolso total del valor del impuesto sobre las ventas -IVA en productos o servicios adquiridos.

3. Todo contrato y/o negocio jurídico que se suscriba bajo el marco de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO.

PARÁGRAFO 1. Los beneficios tributarios consagrados en el presente artículo deberán corresponder a las operaciones o transacciones asociadas al desarrollo los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio del Deporte expedirá una certificación que acredite la calidad de sujeto beneficiario de la o las exoneraciones fiscales de que trata la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Exoneración de tributos aduaneros para las importaciones. Con ocasión de la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO, se establecen las siguientes exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones que tengan una relación directa de causalidad con los citados eventos:

A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS

1. Cronometrador Oficial.

2. Funcionarios de las Ligas, Clubes, Confederaciones, Federaciones, Organismos Nacionales de Deportes por discapacidad y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados.

3. Personas desempeñando funciones en los Juegos, tales como: empleados, oficiales, asistentes y/o guías, clasificadores, y miembros las Ligas, Clubes, Confederaciones, Federaciones, Organismos Nacionales de Deportes por discapacidad y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados; personas que presten servicios bajo contrato con estas organizaciones u organismos; personas (tanto personas naturales como personas jurídicas) que sirvan como jueces, árbitros y otros oficiales de los Juegos, incluyendo a los representantes; y empleados u otras personas que actúen en nombre del Cronometrador Oficial.

4. Funcionarios de los encuentros deportivos (directivos, miembros, directores, empleados, consultores, agentes, contratistas, otros representantes y cualquier otra persona o entidad que actúe bajo el marco de XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO.

5. Los equipos (y miembros de la delegación de cada equipo, incluyendo los médicos de los mismos).

6. Personal Comercial.

7. Titulares de licencias y sus funcionarios.
8. Programadora Anfitriona, Agencia de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y personal de las mismas.
9. Personal de los socios de comercialización minorista y de artículos; proveedores de Alojamiento y socios de boletería.
10. Representante de los medios de comunicación, y
11. Demás personas y/o entidades autorizadas que participen dentro del Marco de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO.

B. MERCANCIAS EXCLUIDAS (Lista no exhaustiva)

1. Equipo técnico y alimentos para los deportistas;
2. Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de las Ligas, Clubes, Confederaciones, Federaciones, Organismos Nacionales de Deportes por discapacidad y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y de la Programadora Anfitriona;
3. Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación;
4. Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los deportistas y equipos;
5. Importación de equipamientos y dotación de escenarios deportivos realizados por los operadores logísticos que sirvan de apoyo a la realización de las justas deportivas;
6. Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias en el Literal A del presente artículo, (tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación);
7. Equipamiento técnico de los deportes convocados al programa de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO, tales como balones, bicicletas, sillas de ruedas deportivas y demás equipamiento necesario para las Ligas, Clubes, Confederaciones, Federaciones, Organismos Nacionales de Deportes por discapacidad y Comités Olímpicos y Paralímpicos Participantes, los equipos y/o deportistas;
8. Material publicitario y promocional para la Competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo;
9. Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales;
10. Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al

desempeño de las obligaciones atinentes a la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo.

11. Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información, a ser suministrados por la Anfitriona; y

12. Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el Literal A del presente artículo para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, entre otros, en relación con la Competición.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley Marco 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia.

ARTÍCULO 3°. Exoneración del equipaje del viajero. Se encuentran exonerados de pago el equipaje deportivo de los deportistas y equipo técnico, participantes de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO.

ARTÍCULO 4°. Procedencia de los beneficios. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la procedencia de los beneficios contemplados en la presente ley. Los aspectos no contemplados en la misma, se regirán por las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario y por las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 5°. Tributación territorial. Las autoridades departamentales, distritales y municipales de Risaralda, Quindío y Caldas, podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. Incumplimiento garantías gubernamentales. Si a alguno de los destinatarios de la presente ley le fuera cobrado alguno de los impuestos previstos en el artículo 1° de la misma, dicho pago será objeto de devolución, en los términos y condiciones que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 7°. Aplicación temporal de la ley. Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO.

ARTÍCULO 8°. La Contraloría delegada para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República y la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) presentarán al Congreso de la República un informe, dentro de los doce (12) meses siguientes a la finalización de cada evento deportivo objeto de esta ley, con el fin de dar cuenta de la inspección, control y vigilancia especial sobre los beneficios tributarios consagrados en esta norma, y evaluar la transparencia, eficacia y eficiencia en la aplicación de las medidas contenidas en ella.

ARTÍCULO 9°. En caso de que se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impida el desarrollo de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO, en las fechas

inicialmente previstas y que dicho cambio de fecha implique una modificación en la denominación de las competencias, las referencias a los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023, contenidas en el título y el articulado de la presente ley, se entenderán sustituidas por el nombre que se le asigne a la referidas competencias debido a su aplazamiento.

ARTÍCULO 10°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROYECTO

Este proyecto de ley tiene como origen las facultades constitucionales del Congreso de la República, otorgadas en los artículos 114 y 154 de la Constitución Política, que reglamentan su función legislativa y facultan al Congreso para presentar este tipo de iniciativas:

"Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes". (...) "

Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno.

Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado".

Así mismo, la Comisión III Constitucional Permanente es competente para conocer del presente proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 3 de 1992, por cuanto versa sobre: " hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema

de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro.”.

V. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DEL PROYECTO

Esta iniciativa pretende generar exenciones tributarias con ocasión de la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO, emulando normas emitidas para favorecer eventos deportivos de gran importancia en Colombia.

a. Eje cafetero

El Eje Cafetero está conformado por 3 departamentos: Risaralda, Quindío y Caldas, que ocupan un área de alrededor de trece mil (13.000) kilómetros cuadrados, los cuales equivalen aproximadamente al 1,3% del territorio nacional.

Respecto a los departamentos que lo conforman se destacan las siguientes características:

Departamento de Risaralda: está dividido en 14 municipios, 19 corregimientos, 95 inspecciones de policía; con un área principal de 32.537 hectáreas - 108 veredas y un área de amortiguamiento de 49.536 hectáreas - 133 veredas, incluye ciertas veredas de las áreas rurales de Apía, Balboa, Belén de Umbría, Dosquebradas, Guática, La Celia, Marsella, Pereira, Quinchía, Santa Rosa de Cabal y Santuario; y áreas urbanas de Apía, Belén de Umbría, Marsella y Santuario. En su zona de amortiguamiento se incluyen veredas de dos municipios Dosquebradas y Mistrató.

Al territorio lo atraviesan las cordilleras andinas central y occidental, y cuenta con montañas desde los 890 hasta los 4965 m.s.n.m.; sus temperaturas oscilan entre los -10°C en las copas nevadas y 24°C en días calurosos. Los ríos más grandes que pasan por este territorio son el Cauca y el San Juan; limita al norte con los departamentos de Antioquia y Caldas; al oriente con Caldas y Tolima; al sur, con Quindío y Valle del Cauca; y al occidente, con el departamento del Chocó.

Risaralda se destaca por ser un departamento de contrastes, entre paisajes naturales, la arquitectura colonial y la infraestructura moderna de su capital (Pereira); es una región que se destaca por su empuje y desarrollo a nivel industrial y comercial.

Departamento de Caldas: Con un área principal de 51.278 hectáreas - 159 veredas y un área de amortiguamiento de 71.437 hectáreas - 165 veredas, está dividido en 27 municipios, 22 corregimientos, 142 inspecciones de policía; incluye ciertas veredas de las áreas rurales de Aguadas, Anserma, Aranzazu, Belalcázar, Chinchiná, Filadelfia, La Merced, Manizales, Neira, Pácora, Palestina, Riosucio, Risaralda, Salamina, San José, Supía y Villamaría; y las áreas urbanas de Belalcázar, Chinchiná, Neira, Pácora, Palestina, Risaralda, Salamina y San José. En su zona de amortiguamiento se incluyen veredas de Viterbo.

Caldas hace parte de las cordilleras Central y Occidental del país, y tiene alturas que van

desde los 176 m.s.n.m. en los bordes del río Magdalena hasta una altura máxima de 5.321 m.s.n.m. con el Nevado del Ruiz; su temperatura oscila entre -10°C y 24°C. Limita al norte con Antioquia, al sur con Risaralda y Tolima; al oriente con Cundinamarca y Boyacá; y al occidente con Risaralda.

La región tiene una profunda influencia de sus aborígenes Quimbayas, siendo sus artesanías una muestra de ello, dentro de las cuales se destaca el sombrero aguadeño, uno de los productos emblema de la cultura regional. Su capital (Manizales) es conocida como "la ciudad de las puertas abiertas" debido a la amabilidad de su gente; su centro histórico tiene una arquitectura de tipo republicano en buen estado de conservación; tiene extensas zonas cafeteras, además de ser una región cultural y festiva por excelencia, que expone constantemente el folclor caldense al resto del país y al mundo.

Departamento de Quindío: Con un área principal de 27.476 hectáreas - 70 veredas y un área de amortiguamiento de 38.658 hectáreas - 58 veredas, está dividido en 12 municipios, 4 corregimientos, 34 inspecciones de policía, así como, numerosos caseríos y sitios poblados; incluye ciertas veredas de las áreas rurales de Armenia, Buenavista, Calarcá, Circasia, Córdoba, Filandia, Génova, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento; y el área urbana de Montenegro.

La región está ubicada en la parte centro - occidental del país; limita por el Norte con los departamentos del Valle del Cauca y Risaralda, por el Este con el departamento del Tolima, por el Sur con los departamentos de Tolima y Valle del Cauca y por el Oeste con el departamento del Valle del Cauca. El Quindío tiene hermosos paisajes, montañas, afluentes de agua, parques, jardines, campos y cafetales, siendo así un destino para disfrutar del turismo rural e interactuar con la naturaleza, la historia, la cultura y sus tradiciones; la región está rodeada de vegetación, conformada por cafetales, cultivo de plátanos, guamos, heliconias y guaduales, que ofrecen una experiencia única de relajación.

Dicho lo anterior, se observa que el Eje Cafetero está ubicado entre las cordilleras central y occidental, y cuenta con condiciones topográficas y climáticas, dada la influencia de los nevados del Ruiz, Santa Isabel y del Quindío que propician climas tropicales y subtropicales húmedos, las cuales favorecen el cultivo de café; adicionalmente, esta zona goza de buenas características físicas para la producción, generadas por las cenizas volcánicas que proporcionan al suelo un alto contenido de material orgánico.

Y es que precisamente los altos niveles de producción y tradición cafetera fueron los que hicieron que se le atribuyera su nombre característico a la región. El café colombiano goza de importante reconocimiento tanto nacional como internacional, siendo uno de los productos más exportados a los mercados internacionales y constituyéndose como principal fuente económica de la región; desarrollándose, alrededor suyo, distintos aspectos, también propios de la cultura, como lo son: la música, la gastronomía y la arquitectura.

Los orígenes de la caficultura en el Eje Cafetero se remontan a finales del siglo XVIII, momento en el cual los campesinos provenientes de Antioquia llegaron al Viejo Caldas (una región que en la actualidad está conformada por los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío) con semillas de café, maíz y frijol; posteriormente, pese a que, a mediados del siglo XIX, las áreas cultivadas con café eran pequeñas, en comparación con otros cultivos, como el de maíz y de caña de azúcar, a principios del siglo XX, el cultivo se expandió hasta llegar a ocupar una gran parte del territorio, tanto así que para 1924, el Viejo Caldas ya era el mayor productor de café del país. De modo tal, es claro que el cultivo de café se ha hecho

en la región por mucho tiempo, por lo que es parte esencial de su identidad cultural, al ser una tradición que pasa de generación en generación; sin embargo, además de la producción de café, la industria ha evolucionado con el tiempo, llegando a involucrar otros sectores de la economía, como por ejemplo el turismo, que goza de gran prestigio por su calidad y diversidad, ya que varias de sus zonas representan parte de los destinos turísticos icónicos del país, y ofrecen recorridos por lugares rodeados de cafetales y hermosa naturaleza, parques temáticos, gastronomía tradicional y excelentes alojamientos; lo que ha permitido generar un turismo responsable, cultural y sostenible.

Así las cosas, es claro que no sólo por su riqueza cafetera sino también por su riqueza en recursos naturales, cultura y población (familias compuestas por personas amables, laboriosas y trabajadoras, que con orgullo dan todo de sí por el progreso y la protección de sus territorios), es esencial dar un reconocimiento a esta región y que el Estado se comprometa a trabajar en pro de su cuidado, conservación e impulso social, económico y turístico.

b. Elección del Eje Cafetero como sede de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranacionales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO

El 5 de junio del año 2019, tras una evaluación técnica y jurídica, en la cual se tuvieron en cuenta aspectos como infraestructura, aeropuertos, red hospitalaria, capacidad financiera y deportiva, entre otros, fue seleccionado al Eje Cafetero (conformado por los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda) como la región sede de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranacionales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO.

El día 25 de noviembre del 2020, se promulga la Carta Fundamental de los Juegos mediante Resolución 001505; siendo ésta la hoja de ruta técnica del encuentro multideportivo del 2023.

En la primera sesión del Comité Organizador instalado en la Ciudad de Pereira (Risaralda), de fecha 21 de enero de 2021, se aceptó por unanimidad la realización del Porrismo en calidad de deporte de exhibición en los XXII Juegos Deportivos Nacionales 2023.

El día 13 de junio del 2022, de la mano del Ministro del Deporte - Doctor Guillermo Herrera Castaño - se logró el aval fiscal para la declaratoria del evento con importancia estratégica nacional, a través del CONFIS.

El día 30 de junio del 2022, se dio cierre a la asistencia técnica del Ministerio del Deporte para los escenarios deportivos del Eje Cafetero que recibirán su cofinanciación.

El día 7 de julio del 2022, mediante CONPES se declaró la importancia estratégica nacional de los juegos, lo que permitió avances en el proceso de financiación para la infraestructura requerida.

El día 27 de julio del 2022, fueron aprobadas las vigencias futuras para la infraestructura deportiva.

El día 4 de agosto del 2022, se firmaron los convenios interadministrativos entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional para la cofinanciación de las obras de

infraestructura en Caldas, Quindío y Risaralda.

El día 15 de septiembre del 2022, se realizó en Pereira el XI Comité Organizador Nacional, liderado por la Ministra del Deporte - María Isabel Urrutia Ocoró, quien ratificó la organización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales 2023 en el Eje Cafetero.

El día 26 de septiembre del 2022, se da inicio a la campaña de expectativa de la mascota o personaje representativo de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales 2023, a través de la página www.mindeporte.gov.co del Ministerio Deporte.

c. CONPES 4095

DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN:

APOYO A LA INFRAESTRUCTURA DE ALTA COMPETENCIA A NIVEL NACIONAL Y APOYO A LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS PARA LA PREPARACIÓN DE ATLETAS Y LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE NACIONAL

El CONPES surge como producto del trabajo coordinado y armonizado entre diferentes entidades e instituciones del Gobierno Nacional, para establecer acciones específicas orientadas, entre otros, a ratificar el respaldo definitivo y presupuestal para los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO.

En dicho documento, se indicó que el costo total de la implementación de los juegos sería de 300.181 millones de pesos, de los cuales 154.181 millones de pesos serían aportados por las entidades territoriales y los restantes 146.000 millones de pesos serían financiados por la Nación a través del Ministerio del Deporte. Para lo anterior, el Ministerio del Deporte se comprometió a tramitar vigencias futuras ordinarias por 98.000 millones de pesos para financiar la construcción (2 escenarios deportivos) y adecuación de infraestructura (9 escenarios deportivos) deportiva, así como la organización y logística del evento; con este fin, el Ministerio del Deporte solicitó, ante el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), un aval fiscal para la vigencia 2023 por 98.000 millones de pesos, otorgado en sesión del 13 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 2.8.1.7.1.2 del Decreto 1068 de 2015.

El objetivo general de esta política se centró en la construcción, adecuación y dotación de los escenarios deportivos necesarios y garantizar la organización logística para la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales que se celebrarán en el año 2023 en los departamentos de Caldas (Manizales), Risaralda (Pereira) y Quindío (Armenia). Las acciones planteadas para ser llevadas a cabo en el marco de los proyectos de inversión Apoyo a la infraestructura de alta competencia a nivel nacional (BPIN 2018011000178), y Apoyo a la organización de eventos deportivos para la preparación de atletas y la promoción del deporte nacional (BPIN 2018011000214), fueron: construcción de dos escenarios deportivos correspondientes a una villa náutica para los deportes náuticos a cielo abierto en el Lago Calima en el municipio de Calima, El Darién en el Valle del Cauca, y un complejo acuático para natación en las modalidades de paranales y natación artística en la ciudad de Armenia; adicionalmente, la adecuación de 9 escenarios

deportivos en las ciudades de Manizales, Pereira y Armenia.

La construcción y adecuación de los escenarios deportivos para el desarrollo XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO, aportará a una mejor capacidad para la realización de los diferentes eventos deportivos y permitirá que los deportistas cuenten con espacios adecuados para sus prácticas deportivas y mejorar sus resultados en competiciones del ciclo olímpico convencional o paralímpico. Así mismo, estos escenarios permitirán una mayor inclusión y participación de los ciudadanos en el deporte, la recreación y la actividad física saludable.

d. Impacto económico

Los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO, serán una oportunidad de crecimiento y reactivación económica, industrial y comercial, mediante el incremento en los niveles de producción de cada una de las actividades económicas que se manejan en la región, como lo son: transporte, hotelería, restaurantes, servicios turísticos, entre otros. De igual forma, se prevé un incremento en contratación de mano de obra local y el suministro de insumos, en razón de la adecuación y construcción de escenarios deportivos y obras de infraestructura complementarias; se espera generar aproximadamente 952 empleos directos y 3.376 empleos indirectos, para un total de 4.328 empleos, de los cuales 1.172 serán en Manizales, 1.148 en Pereira, 1.788 en Armenia y 220 en Calima El Darién. Los centros comerciales, los servicios de comunicación y el comercio informal, también se verán beneficiados y contribuirán a la generación de empleos y a la prosperidad de toda la región.

De modo tal, la realización de los Juegos generará impactos en diferentes sectores, especialmente en el sector hotelero; de acuerdo con los históricos de participación en eventos similares como el Mundial de Actividades Subacuáticas realizado en Santa Marta en 2021, la ocupación hotelera se incrementó del 51% al 63,2% (Ministerio del Deporte, 2021); similar situación se dio a partir del Campeonato Mundial de Patinaje y el Panamericano de Patinaje de Velocidad realizados en Ibagué en 2021, donde la ocupación hotelera se incrementó en una media del 49,4% con una ocupación promedio del 74 % en ambos eventos (Ministerio del Deporte, 2021).

En cuanto a la capacidad hotelera de la región, según información obtenida por la Gobernación de Caldas et al (2019), el eje cafetero cuenta con 362 hoteles con capacidad de 4.653 habitaciones y 8.766 camas; al respecto, los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO, proyectan una visita de aproximadamente 20.000 personas, entre atletas convencionales y Paranales, oficiales, personal médico, técnico, jueces y coordinadores de campeonato, familiares de atletas y demás vinculados al sector deportivo, prensa nacional, vendedores estacionales y tiendas deportivas que se desplazarán para asistir o participar en justas deportivas, lo que representaría una posible ocupación del 85%-50% de la disponibilidad hotelera del eje cafetero durante el desarrollo del evento en los meses de noviembre-diciembre 2023 (Gobernación de Caldas, Gobernación del Quindío, Gobernación de Risaralda, Municipio de Manizales, Municipio de Armenia, Municipio de Pereira, 2019).

Igualmente, según la Gobernación de Caldas, se prevé que se genere un incremento en las ventas de alimentos y bebidas en las ciudades de cerca del 60,5%;

Adicionalmente, la región del eje cafetero cuenta con vías que la interconectan con el resto del país, lo que la ubica en una zona estratégica que le permite a la población fácil acceso a los diferentes eventos deportivos que se realizarán en estos departamentos, generando beneficios adicionales para el sector transporte de la región. Las ciudades de Armenia, Pereira y Manizales cuentan con empresas privadas de transporte que podrán ser contratadas para atender las necesidades de movilidad durante el desarrollo de los juegos; con base en las cifras compartidas por la Gobernación de Caldas, dicha disponibilidad de la región comprende 411 buses, 379 busetas y 1.293 microbuses, 2.557 camionetas, de las cuales se proyecta una utilización global aproximada del 10 %, según historial de ocupación de vehículos con capacidad entre los 11 y 40 pasajeros (buses, busetas, microbuses).

De igual manera, dada la gran afluencia de personas que traerá el desarrollo de estos juegos, se prevén beneficios para la oferta de servicios de restaurantes, calculando un beneficio del 82% de los 5.450 restaurantes registrados en el eje cafetero.

e. Impacto turístico

El Eje cafetero se encuentra catalogado dentro de las 10 maravillas de Colombia. De modo tal, que la realización de los juegos representa una oportunidad para promocionar y mostrar la región, sus costumbres, cultura, atractivos turísticos, arquitectura autóctona, gastronomía, folclor, recorridos cafeteros, flora y fauna.

La región está compuesta por distintos pueblos turísticos, como lo son: Santuario, Belén de Umbría, Quimbaya, Montenegro, Aguadas, Salamina y Pijao. Sumado a la calidez, sencillez y nobleza que caracteriza a su población.

Turismo en Risaralda:

Tiene diversidad de climas y paisajes, y ofrece planes como deportes de aventura, compras, agroturismo o turismo rural, turismo religioso, salud, termalismo y ecoturismo; también cuenta con una amplia oferta entre parques nacionales, regionales y municipales naturales.

Entre sus atractivos más importantes se encuentran:

- Parque Nacional Natural Los Nevados.
- Parque Nacional Natural Tatamá.
- Parque Natural Regional Ucumarí.
- Parque Natural Regional Alto del Nudo.
- Termales en Santa Rosa de Cabal.
- Museo de Arte de Pereira.
- Santuario de Flora y Fauna Otún Quimbaya.
- Parque Zoológico Matecaña.
- Jardín Botánico Alejandro Von Humbolt.
- Hacienda Castilla.
- Hacienda San José.
- Municipio de Marsella.

Turismo en Caldas:

El departamento de Caldas es un espacio de cultura, ecoturismo y legado histórico, que se destaca por su infraestructura. Cuenta con una amplia oferta hotelera y variada

gastronomía, al igual que varios destinos turísticos de interés, tales como:

- Mirador de Chipre.
- Estación del Cable.
- Recinto del Pensamiento.
- Catedral Basílica Metropolitana de Manizales.
- Capilla de La Enea, en Manizales.
- Ecoparque Alcázares Arenillo.
- Ecoparque Los Yarumos.
- Monumento Cristo Rey de Belalcázar.

Turismo Quindío

Región rodeada de hermosos paisajes y varios atractivos de interés, como:

- Municipio de Salento.
- Valle del Cocora.
- Parque Nacional del Café.
- Recorrido por la Cultura Cafetera Recuca.
- Parque Nacional de la Cultura Agropecuaria Panaca.
- Jardín Botánico y Mariposario del Quindío.
- Centro de Estudio e Investigación de la Guadua.

f. Impacto social

Esta es una oportunidad para que las familias se reúnan en el marco de la convivencia y las experiencias de reto y confrontación deportiva. También como un medio de valoración del deporte y de los deportistas, del fortalecimiento social, de la imagen y valor que dan los ciudadanos a los proyectos de vida deportivos y a los estilos de vida saludables. Será sin duda, el punto de partida de muchos procesos deportivos, y una fuente de motivación inmejorable para los deportistas más jóvenes, que apenas emprenden sus procesos de formación deportiva. Y lo más importante, será la ocasión para que el deporte se exprese como una fuerza viva.

g. Impacto deportivo

Vislumbrado desde el mejoramiento de las instalaciones deportivas existentes, la construcción de nuevos escenarios deportivos, la dotación de implementación deportiva, la preparación de sus seleccionados deportivos, acompañado por el propósito de ser protagonistas en este evento, el fortalecimiento de los organismos deportivos (ligas y clubes), la oportunidad de constituir nuevas ligas, la preparación de los jueces y el fortalecimiento de la cultura deportiva, entre otros, constituyen los valores de mayor relevancia en cuanto a la incidencia positiva que conlleva la organización y realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales 2023 Eje Cafetero. Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura.

h. DEPORTISTAS DE PRIORIDAD CONVENCIONALES Y PARANACIONALES 2023

Deportistas que lograron medalla de ORO en los pasados JDN y JDPN 2019			
No.	NOMBRES Y APELLIDOS	DISCIPLINA	OBSERVACIONES
1	Juan Sebastián Aguirre Gamboa	SUBACUÁTICAS	Medalla de oro en 1500 M JDN
2	Alder Escobar Forero	AJEDREZ	Medallistas de oro por equipos JDN
3	Alonso Zapata Ramírez		
4	Cristian Camilo Ríos		
5	Sergio Esneider Barrientos Chavarriaga		
6	Sara José López Bueno	TIRO CON ARCO	Multimedallista de oro JDN
7	Jagdeep Teji Singh Mejía		Medallista oro equipos mixto compuesto JDN
8	Camilo Andrés Cardona Montañez		Medallista oro equipos mixto compuesto JDN
9	Juliana Giraldo Andrade	BÁDMINTON	Multimedallista de oro JDN
10	Karen Patiño Marín		Medallista de oro JDN
11	Jaime Eduardo González Pineda	BOLOS	Medallista de oro JDN
12	Yeni Marcela Arias Castañeda	BOXEO	Medallista de oro JDN
13	Laura Sofía Suárez Vera	Trampolín	Transferencia Bogotá - Medallista de oro JDN
14	Daniela Mercedes Restrepo Quiroga	JUDO	Medallista de oro JDN
15	Lina Fernanda Ríos		Medallista de oro JDN
16	Glatenfer Escobar Ramírez		Medallista de oro JDN
17	Johan Sebastián Rojas Cano		Medallista de oro JDN
18	Jorge Hernán González Restrepo		Medallista de oro JDN
19	Miguel Ángel Bermúdez Rodríguez		Medallista de oro JDN
20	Nabot'd Jezreel Zapata Zabino	LUCHA	Medallista de oro JDN
21	Juan Pablo Botero Bermúdez	NATACIÓN	Medallista de oro JDN
22	David Arias González		Medallista de plata JDN
23	David Céspedes Echeverry		NO PARTICIPÓ - Multimedallista oro JDN 2015
24	Salome Vélez		Transferencia Antioquia - Medallista de oro JDN
25	Luis Felipe Uribe Bermúdez	CLAVADOS	Medallista de oro JDN
26	Viviana Andrea Uribe		Medallista de oro JDN
27	Juan Carlos Montesdeoca Victoria	TIRO DEPORTIVO	Medallista de oro JDN
28	Danilo Caro Guarnieri		Transferencia Bogotá medallista oro equipos JDN-Deportista olimpico
29	Hernando Ignacio Vega		Transferencia Bogotá (Multiple medalla

			de oro JDN)
30	Leonardo Favio Varón López	PARACYCLING	Múltiple medallista de oro JDPN

Fuente: página oficial de juegos nacionales y paranales.

i. Estrategia de financiación de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales 2023 Eje Cafetero:

A continuación, se relacionan las necesidades tanto en infraestructura deportiva como en la organización del evento por cada departamento.

1	Infraestructura deportiva	Cant	Caldas	Cant	Quindío	Cant	Risaralda	Total, general
1.1	Adecuaciones, reparaciones y mantenimiento escenarios deportivos	12	12,743,000,000	5	8,504,000,000	10	12,657,000,000	33,904,000,000
1.2	Construcción nuevos escenarios	1	10,500,000,000	3	15,450,000,000	1	10,500,000,000	36,450,000,000
Total, infraestructura deportiva			23,243,000,000		23,954,000,000		23,157,000,000	70,354,000,000

Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura.

2	Organización del evento	Caldas	Quindío	Risaralda	Total, general
2.1	Juzgamiento, transporte, implementación, protocolo, funcionamiento en general, entre otros	13,000,000,000	13,000,000,000	13,000,000,000	39,000,000,000
Total, General					109,354,000,000

Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura.

La distribución de efectuar así:

Total, aporte Eje Cafetero	60,144,700.000	5 5 %
Gobierno departamental Caldas	10,024,116,667	
Gobierno Municipal Manizales	10,024,116,667	
Gobierno departamental Quindío	10,024,116,667	
Gobierno Municipal Armenia	10,024,116,667	
Gobierno departamental Risaralda	10,024,116,667	
Gobierno Municipal Pereira	10,024,116,667	

Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura.

Total, Aporte Coldeportes	49,209,300,000	4 5 %	Eje Cafetero	Coldeportes
Actividad	Total			
Infraestructura deportiva	70,354,000,000		21,144,700,00	49,209,300,00

Organización del evento	39,000,000,000	39,000,000,000	0
Total	109,354,000,000	60,144,700,000	49,209,300,000
Porcentaje	100%	55%	45%

Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura.

Propuesta deportiva y escenarios

Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura.

Caldas			Risaralda			Quindío		
1	Actividades Sub Acuáticas	1	Ajedrez	1	Atletismo			
2	Atletismo maratón	2	Arquería	2	Bádminton			
3	Billar	3	Béisbol	3	Baloncesto			
4	Ciclismo mtb	4	Boxeo	4	Balonmano			
4	Ciclismo ruta	5	Ciclismo pista	5	Bowling			
5	Ecuestre	5	Ciclismo ruta	6	Ciclismo ruta			
6	Esgrima	6	Fútbol sala	6	Ciclismo bmx			
7	Fútbol	8	Judo	7	Gimnasia artística			
8	Fútbol de Salón	9	Lucha	7	Gimnasia rítmica			
9	Karate do	10	Natación	7	Gimnasia trampolín			
10	Patinaje C –Ar	11	Tenis	8	Hapkido			
11	Taekwondo	12	Tiro Deportivo	9	Levantamiento de Pesas			
12	Tenis de Mesa	13	Voleibol	10	Squash			
13	Triatlón	14	Rugby 7	11	Golf			
		15	Tejo					

j. Deportes y modalidades convocados a los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales 2023 Eje Cafetero:

DEPORTE	MODALIDAD	GENERO	
		FEMENINO	MASCULINO
ACTIVIDADES SUB ACUÁTICAS	AGUAS ABIERTAS	X	X
	DISTANCIAS CORTAS	X	X
AJEDREZ		X	X
ARQUERÍA		X	X
ATLETISMO		X	X
BÁDMINTON		X	X
BALONCESTO		X	X
BALONMANO		X	X
BÉISBOL			X
BILLAR		X	X
BOWLING		X	X
BOXEO		X	X
CANOTAJE		X	X
CICLISMO	BMX	X	X
	MONTAÑA	X	X
	PISTA	X	X
	RUTA	X	X
ECUESTRE		X	X
ESGRIMA		X	X
ESQUÍ NÁUTICO		X	X
FÚTBOL	CAMPO	X	X
	SALA	X	X
FÚTBOL DE SALÓN		X	X
GIMNASIA	ARTÍSTICA	X	X
	RÍTMICA	X	X
	TRAMPOLIN	X	X
GOLF		X	X
HAPKIDO		X	X
JUDO		X	X

DEPORTE	MODALIDAD	GENERO	
		FEMENINO	MASCULINO
KARATE DO		X	X
LEVANTAMIENTO DE PESAS		X	X
LUCHA		X	X
NATACIÓN	ARTÍSTICA	X	
	CARRERAS	X	X
	CLAVADOS	X	X
	POLO		X
PATINAJE	ARTÍSTICO	X	X
	CARRERAS	X	X
	SKATE BOARD	X	X
RUGBY SIETE		X	X
SOFTBOL		X	X
SQUASH		X	X
SURF		X	X
TAEKWONDO		X	X
TEJO		X	X
TENIS		X	X
TENIS DE MESA		X	X
TIRO DEPORTIVO		X	X
TRIATLÓN		X	X
VELA		X	X
VOLEIBOL	COLISEO	X	X
	PLAYA	X	X

Fuente: RESOLUCIÓN No. 000148 DE 9 DE FEBRERO DE 2021.

k. Situación administrativa de los organismos deportivos en el Eje Cafetero para deporte convencional.

Deporte	Caldas	Quindío	Risaralda
Actividades subacuáticas	▪	-	✓
Ajedrez	✓	✓	✓
Atletismo	✓	✓	✓
Bádminton	-	▪	✓
Baloncesto	▪	▪	✓
Balonmano	✓	✓	✓
Béisbol	-	-	✓
Billar	▪	▪	✓
Bowling	✓	✓	✓

Boxeo	■	-	✓
Ciclismo	✓	■	✓
Esgrima	✓	-	✓
Fútbol	✓	✓	✓
Fútbol de salón	✓	✓	✓
Gimnasia	✓	✓	✓
Golf (clubes afiliados a federación)	-	✓	✓
Hapkido	-	✓	✓
Judo	✓	✓	✓
Karate do	✓	✓	-
Levantamiento de pesas	✓	✓	✓
Lucha olímpica	■	✓	✓
Natación	✓	■	✓
Patinaje	✓	✓	✓
Rugby	✓	-	✓
Taekwondo	■	✓	✓
Tejo	✓	✓	✓
Tenis de campo	✓	✓	✓
Tenis de mesa	✓	✓	✓
Tiro con arco	✓	-	✓
Tiro deportivo	-	-	✓
Triatlón	✓	✓	✓
Voleibol	✓	✓	✓

Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura.

I. Situación administrativa de los organismos deportivos en el Eje Cafetero para deporte para nacional.

Deporte	Caldas	Quindío	Risaralda
Discapacidad visual	▪	▪	✓
Discapacidad auditiva	✓	✓	✓
Discapacidad física	✓	✓	✓
Discapacidad cognitiva	▪	▪	▪
Discapacidad parálisis cerebral	▪	▪	▪

Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura.

VI. Antecedentes normativos similares

Existe un antecedente importante de este tipo de exención, el cual fue adoptado a través de la Ley 2111 de 2019 y que hoy piden, en su mayoría, los gobiernos territoriales, así como la totalidad de los organizadores de los juegos internacionales involucrados en estos eventos, para que se aplique en las mismas condiciones lo dispuesto en el presente proyecto de Ley.

Así mismo, la ley 2154 del 01 de septiembre de 2021 estableció beneficios tributarios para la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo sub 20 de Cali 2022. La presente iniciativa tiene el mismo espíritu que la Ley 2154 de 2021, buscando se aplique para los juegos del 2023.

Debemos considerar al respecto que la Corte Constitucional en sentencia C-1261 de 2005 precisó:

“3.2. En materia tributaria, la regla general es que todos tienen el deber de tributar de conformidad con los criterios establecidos en la Constitución. No obstante, el legislador también está facultado para contemplar exenciones, siempre que lo haga por iniciativa del Gobierno (art. 154 CP), de acuerdo con la conveniencia y oportunidad de excluir a ciertos tipos de personas, entidades o sectores del pago de ciertos tributos, ya sea para estimular o incentivar ciertas actividades o comportamientos, o con el propósito de reconocer situaciones de carácter económico o social que ameriten la exención. Así, el legislador cuenta con la autonomía para fijar el grupo de contribuyentes favorecido con una exención y no vulnera la Constitución por el sólo hecho de definirlo, ya que, como se dijo, es la propia Carta la que de manera expresa prevé la posibilidad (arts. 154 y 294 CP.)”

En ese orden de ideas la promoción y el fortalecimiento del deporte se constituye en un fin constitucionalmente legítimo además de constituir la exención en una medida idónea, comoquiera que la reducción de las cargas tributarias es un estímulo para la realización

de más eventos deportivos similares dentro del territorio nacional que fomenten la cultura, al tiempo que inspiran a la ciudadanía a cultivar prácticas saludables, a practicar deportes y a aprovechar el tiempo libre.

Se hace importante destacar que en la formulación de estos beneficios de exenciones tributarias se ha observado estrictamente que cada uno cumpliera con los requisitos de descripción suficiente para revestirlos de legalidad y certeza principios esenciales del sistema tributario y de validez de la norma planteada, así como el establecimiento de límites en su aplicación para que no devenga en la alteración injustificada a la política fiscal y tributaria de la nación.

VII. IMPACTO FISCAL

Dado que la iniciativa busca establecer exenciones tributarias del orden nacional y facultar a las entidades territoriales del orden departamental, distrital y/o municipal para establecer exenciones homólogas en sus respectivas jurisdicciones, se trata de un Proyecto de Ley que generará impacto fiscal. A causa de lo cual, se solicitará concepto al Ministerio de Hacienda y el Ministerio del Deporte.

Sin embargo, cabe destacar que en el marco de la discusión del PL 163/2020C que derivó en la Ley 2154 del 01 de septiembre de 2021, el Ministerio del Deporte en el concepto para esta Ley manifestó que:

“Habría que indicar que con la aprobación de esta propuesta legislativa, la exoneración de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros en los eventos multideportivos a realizarse durante las vigencias 2021-2022, impactará económicamente, lo que significa que estas exenciones no son ajenas a los fines socioeconómicos, gozan de constitucionalidad y están acorde con el sistema jurídico tributario del país, otorgándole viabilidad al proyecto de Ley, lo que permitirá que estos recursos puedan ser destinados en otros gastos como: infraestructura deportiva, equipamiento deportivo y logística de los Juegos.”

Así mismo, en el concepto para la Ley 2154 de 2021, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expresó lo siguiente:

“Se considera que el Proyecto de Ley tendría un efecto positivo en la generación de empleo y en el crecimiento económico de sectores como transporte, alojamiento y restaurantes, comercio y actividades de recreación.”

De tal modo, que consideramos que el presente Proyecto si bien genera un impacto fiscal por su carácter de exoneración de impuestos, sus impactos serán positivos. Igualmente, en el articulado se señala expresamente que se autoriza al Gobierno Nacional para que reglamente todo lo relacionado con la puesta en marcha de lo establecido en él.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el proyecto de ley está acorde con los distintos pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la materia, específicamente con la sentencia C 866 de 2010, en la cual manifestó una serie de subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas:

“... es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003:

i) Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica;

ii) El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que 'es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto';

iii) En caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto, no lo vicia de inconstitucionalidad puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el legislador ejerza su función legislativa, lo cual 'se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático'; y

iv) El informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición; sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica”.

Adicionalmente, es importante tener presente lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C 490 de 2011:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.”

De modo tal que el impacto fiscal de las leyes no puede convertirse en una barrera para que el Congreso de la República pueda ejercer su función legislativa, pues de serlo estaría vulnerando el principio de separación de las ramas del poder público al lesionar la autonomía del legislativo. Por lo cual, tal y como lo ha señalado la Corte, el artículo 7 de la Ley 819 de 2003: “debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes

que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.”

No obstante, se solicitará concepto al Ministerio de Deportes y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

VIII. CONFLICTO DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual *“El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”*.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).


De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.


IX. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente propongo a los miembros de la comisión tercera de la Cámara de Representantes dar primer debate y votar positivamente el PROYECTO DE LEY 229 de 2022 Cámara “POR LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS DEPORTIVOS PARANACIONALES, EJE CAFETERO 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

De los Honorables Congresistas,



**CARLOS ALBERTO CUENCA
CHAUX**
Representante a la Cámara
Coordinador ponente



WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ
Representante a la Cámara por el
departamento de Caldas-Gente en
Movimiento. Ponente



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

Representante a la Cámara
Ponente



**JOSÉ ALBERTO TEJADA
ECHEVERRI**

Representante a la Cámara por el
departamento del Valle del Cauca
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY
PROYECTO DE LEY 229 de 2022 Cámara “POR LA CUAL SE ESTABLECEN
BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS XXII JUEGOS
DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS DEPORTIVOS
PARANACIONALES, EJE CAFETERO 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Beneficios tributarios de carácter nacional. Con ocasión de la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO, se establecen las siguientes exenciones y exoneraciones fiscales del orden nacional:

1. Los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas –IVA y el gravamen a los movimientos financieros –GMF- no serán impuestos a los equipos, funcionarios de juegos, Ligas, Clubes, Confederaciones, Federaciones, Organismos Nacionales de Deportes por discapacidad y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados, personal y empleados de estas.
2. Los equipos, Ligas, Clubes, Confederaciones, Federaciones, Organismos Nacionales de Deportes por discapacidad y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados, tienen el derecho a un reembolso total del valor del impuesto sobre las ventas -IVA en productos o servicios adquiridos.
3. Todo contrato y/o negocio jurídico que se suscriba bajo el marco de los XXII Juegos

Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO.

PARÁGRAFO 1. Los beneficios tributarios consagrados en el presente artículo deberán corresponder a las operaciones o transacciones asociadas al desarrollo los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio del Deporte expedirá una certificación que acredite la calidad de sujeto beneficiario de la o las exoneraciones fiscales de que trata la presente ley.

ARTÍCULO 2º. Exoneración de tributos aduaneros para las importaciones. Con ocasión de la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO, se establecen las siguientes exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones que tengan una relación directa de causalidad con los citados eventos:

A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS

1. Cronometrador Oficial.

2. Funcionarios de las Ligas, Clubes, Confederaciones, Federaciones, Organismos Nacionales de Deportes por discapacidad y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados.

3. Personas desempeñando funciones en los Juegos, tales como: empleados, oficiales, asistentes y/o guías, clasificadores, y miembros las Ligas, Clubes, Confederaciones, Federaciones, Organismos Nacionales de Deportes por discapacidad y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados; personas que presten servicios bajo contrato con estas organizaciones u organismos; personas (tanto personas naturales como personas jurídicas) que sirvan como jueces, árbitros y otros oficiales de los Juegos, incluyendo a los representantes; y empleados u otras personas que actúen en nombre del Cronometrador Oficial.

4. Funcionarios de los encuentros deportivos (directivos, miembros, directores, empleados, consultores, agentes, contratistas, otros representantes y cualquier otra persona o entidad que actúe bajo el marco de XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO.

5. Los equipos (y miembros de la delegación de cada equipo, incluyendo los médicos de los mismos).

6. Personal Comercial.

7. Titulares de licencias y sus funcionarios.

8. Programadora Anfitriona, Agencia de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y personal de las mismas.

9. Personal de los socios de comercialización minorista y de artículos; proveedores de Alojamiento y socios de boletería.

10. Representante de los medios de comunicación, y

11. Demás personas y/o entidades autorizadas que participen dentro del Marco de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO.

B. MERCANCIAS EXCLUIDAS (Lista no exhaustiva)

1. Equipo técnico y alimentos para los deportistas;

2. Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de las Ligas, Clubes, Confederaciones, Federaciones, Organismos Nacionales de Deportes por discapacidad y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y de la Programadora Anfitriona;

3. Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación;

4. Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los deportistas y equipos;

5. Importación de equipamientos y dotación de escenarios deportivos realizados por los operadores logísticos que sirvan de apoyo a la realización de las justas deportivas;

6. Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias en el Literal A del presente artículo, (tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación);

7. Equipamiento técnico de los deportes convocados al programa de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO, tales como balones, bicicletas, sillas de ruedas deportivas y demás equipamiento necesario para las Ligas, Clubes, Confederaciones, Federaciones, Organismos Nacionales de Deportes por discapacidad y Comités Olímpicos y Paralímpicos Participantes, los equipos y/o deportistas;

8. Material publicitario y promocional para la Competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo;

9. Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales;

10. Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al desempeño de las obligaciones atinentes a la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo.

11. Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información, a ser suministrados por la Anfitriona; y

12. Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el Literal A del presente artículo para la organización, montaje, administración, mercadeo,

implementación de derechos, entre otros, en relación con la Competición.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley Marco 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia.

ARTÍCULO 3°. Exoneración del equipaje del viajero. Se encuentran exonerados de pago el equipaje deportivo de los deportistas y equipo técnico, participantes de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO.

ARTÍCULO 4°. Procedencia de los beneficios. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la procedencia de los beneficios contemplados en la presente ley. Los aspectos no contemplados en la misma, se regirán por las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario y por las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 5°. Tributación territorial. Las autoridades departamentales, distritales y municipales de Risaralda, Quindío y Caldas, podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. Incumplimiento garantías gubernamentales. Si a alguno de los destinatarios de la presente ley le fuera cobrado alguno de los impuestos previstos en el artículo 1° de la misma, dicho pago será objeto de devolución, en los términos y condiciones que establezca el Gobierno Nacional.

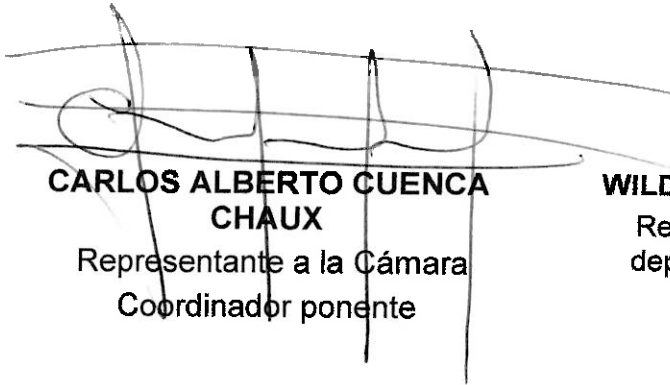
ARTÍCULO 7°. Aplicación temporal de la ley. Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO.

ARTÍCULO 8°. La Contraloría delegada para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República y la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) presentarán al Congreso de la República un informe, dentro de los doce (12) meses siguientes a la finalización de cada evento deportivo objeto de esta ley, con el fin de dar cuenta de la inspección, control y vigilancia especial sobre los beneficios tributarios consagrados en esta norma, y evaluar la transparencia, eficacia y eficiencia en la aplicación de las medidas contenidas en ella.

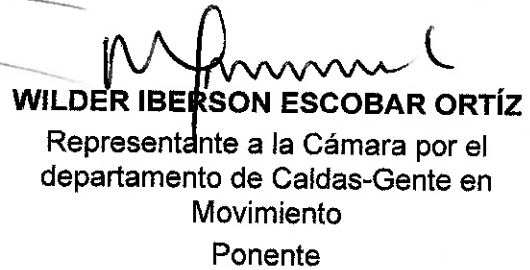
ARTÍCULO 9°. En caso de que se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impida el desarrollo de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO, en las fechas inicialmente previstas y que dicho cambio de fecha implique una modificación en la denominación de las competencias, las referencias a los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023, contenidas en el título y el articulado de la presente ley, se entenderán sustituidas por el nombre que se le asigne a la referidas competencias debido a su aplazamiento.

ARTÍCULO 10°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los Honorables Congresistas,



**CARLOS ALBERTO CUENCA
CHAUX**
Representante a la Cámara
Coordinador ponente



WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ
Representante a la Cámara por el
departamento de Caldas-Gente en
Movimiento
Ponente



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Ponente



**JOSÉ ALBERTO TEJADA
ECHEVERRI**
Representante a la Cámara por el
departamento del Valle del Cauca
Ponente

